

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepcion n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 6.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan, todavia no han remitido á este Gobierno de provincia el estado de presos, detenidos y arrestados que en fin de Diciembre de 1849 existiesen en las cárceles, á pesar que en mi circular de 23 de dicho mes señalada con número 346, inserta en el *Boletín Oficial* número 153 recomendaba la urgencia en la remision de aquellas noticias. Por tanto, y siendo de absoluta necesidad la pronta remision de ellas, encargo á los referidos Alcaldes que sin dar lugar á tercer recuerdo, las suministren á este Gobierno en los dias que restan hasta el 15 del corriente. Albacete 9 de Enero de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

#### *Pueblos que se citan.*

Gineta.	Viveros.
Barrax.	Povedilla.
Ballestero.	Montealegre.
Bienservida.	Alatoz.
Bogarra.	Alborea.
Casas de Lázaro.	Casas de Juan Nuñez.
Masegoso.	Fuentealvilla.
Riopar.	Golosalvo.
Robledo.	Mahora.
Vianos.	Navas de Jorquera.
Villaverde.	Pozolorente.

Recueja.	Ontur.
Villatoya.	Tobarra.
Bonete.	Ayna.
Corral-rubio.	Nerpio.
Fuentealamo.	Madrigueras.
Pozo-hondo.	Montalvos.
San Pedro.	Tarazona.
Alcadozo.	Villalgordo.
Agramon.	Villa-Robledo.
Albatana.	

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Siendo muy pocos los ayuntamientos de la provincia que á esta fecha han presentado los respectivos padrones de riqueza y repartimientos de la contribucion territorial para el corriente año, á pesar de las órdenes que se les tiene comunicadas, encargo á los señores alcaldes constitucionales de la provincia, cuiden del pronto cumplimiento de este servicio en el concepto de que para los que no lo hayan verificado el dia 20 del actual, pediré al señor Gobernador civil la oportuna comision de apremio. Albacete 7 de enero de 1850.—*Ignacio Lapeña.*

#### OTRA.

Por la direccion genaral de Contribuciones Directas se dijo á la estinguida Intendencia de esta Provincia con fecha 28 de Diciembre último lo que sigue.

Teniendo presente esta Direccion lo dispuesto por el articulo 37 de la real Inscrucion de 20 de Diciembre de 1847 acerca de la liquidacion del fondo suple-



torio de la contribucion territorial, y lo manifestado á V. S. sobre el particular en 8 del actual, cree la misma que debe ser ya conocido en esa provincia el sobrante del citado fondo respectivo al año actual; y bajo este concepto ha acordado decir á V. S.: 1.º que si el sobrante de cada pueblo resulta ser igual al importe del 2 p<sup>o</sup> del cupo que se le hubiese fijado para 1850 y cantidades adicionales para gastos de interés comun, se conserve en depósito en las cajas del tesoro como fondo supletorio del mismo pueblo, quedando este dispensado del recargo que para igual objeto se halla prefijado. 2.º Que cuando el sobrante no llegue al citado 2 p<sup>o</sup> se reparta y exija únicamente lo que falte para completarle, supuesto que este ha de ser en lo sucesivo el fondo de reserva destinado á cubrir las partidas fallidas y perdones del año inmediato; y 3.º que si el remanente de algun pueblo excede del importe de dicho 2 p<sup>o</sup>, disponga V. S. que este exceso se le abone en cuenta del primer trimestre del propio año; todo sin perjuicio de que los Ayuntamientos soliciten y V. S. acuerde dentro de

el, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del real Decreto de 23 de Mayo de 1843, un recargo mayor si el importe de las partidas fallidas le hicieren necesario.—Lo que comunica á V. S. esta Direccion para su mas exacto cumplimiento, esperando se sirva darle cuenta del resultado con la urgencia posible.

En su consecuencia y resultando que todos los pueblos de la provincia excepto los de Mahora y Villalgordo del Júcar, tienen un sobrante de su fondo supletorio de 1849, bastante á cubrir el 2 p<sup>o</sup> que debe constituir este fondo en el año corriente, lo hago saber á los señores Alcaldes Constitucionales y Ayuntamientos de la provincia para que cuiden de que en los repartimientos de la contribucion territorial de este año, no solo no se comprenda cantidad alguna para dicho fondo supletorio, sino que se tenga presente la que le resulta sobrante y que se abonará en cuenta del cupo de la contribucion territorial de este año previo el debido ingreso en el tesoro, segun se demuestra en la nota que á continuacion se copia. Albacete 7 de Enero de 1850.—Ignacio Lapeña.

## ADMINISTRACION

### DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

de la Provincia de Albacete.

## FONDO SUPLETORIO.

Año de 1850.

NOTA que manifiesta las cantidades que deben constituir el importe del Fondo supletorio de 1850, como producto del 2 p<sup>o</sup> sobre el cupo de la contribucion territorial y recargos, y las que deben abonarse á los pueblos en cuenta del cupo corriente como sobrantes de 1849 despues de cubiertos los fallidos que han sido aprobados.

PUEBLOS.	Importe del Fondo supletorio de 1849.	Bajas por los fallidos aprobados.	Líquido que resulta.	Importe del 2 p <sup>o</sup> para 1850.	Sobrante que se abona en cuenta del cupo de Territorial.
Abenjibre. . . . .	844 »		844 »	410 »	434 »
Alatoz. . . . .	1602 »	399 5	1202 29	813 »	389 29
Albatana. . . . .	532 »		532 »	257 »	275 »
Álborea. . . . .	1516 »		1516 »	753 »	763 »
Alcadozo. . . . .	4126 »		4126 »	505 »	641 »
Alcalá del Júcar. . . . .	2878 »		2878 »	1398 »	4480 »
Alcaráz. . . . .	3850 »	1047 12	2802 22	1920 »	882 22
Almansa. . . . .	8450 »		8450 »	4222 »	4228 »
Alpera. . . . .	2326 »		2326 »	1156 »	1170 »
Ayna. . . . .	1460 »		1460 »	704 »	756 »
Balazote. . . . .	1802 »		1802 »	868 »	934 »
Balsa de Ves. . . . .	1269 »		1269 »	561 »	708 »
Ballestero. . . . .	4174 »		4174 »	563 »	644 »
Barrax. . . . .	2398 »	4208 16	1189 18	1457 »	32 18
Bienservida. . . . .	858 »		858 »	427 »	431 »
Bogarra. . . . .	1844 »	521 22	1322 42	864 »	464 42
Bonete. . . . .	1037 »		1037 »	518 »	519 »
Bonillo. . . . .	2722 47		2722 47	1359 »	4363 47



Carcelén.	1282	»	583	»	699	»	612	»	87	»
Casas Ibañez.	2620	»			2620	»	1263	»	1357	»
Casas de Juan Nuñez.	1052	»			1052	»	308	»	544	»
Casas de Lázaro.	661	»			661	»	307	»	354	»
Casas de Motilloja.	566	»			566	»	272	»	294	»
Casas de Ves..	2244	»			2244	»	1140	»	1104	»
Caudete.	6351	31	1110	17	5141	44	3029	»	2112	14
Cenizate.	1060	»			1060	»	514	»	546	»
Carratrubio.	1186	»			1186	»	568	»	618	»
Cotillas.	338	»			338	»	450	»	488	»
Chinchilla.	4070	»	258	12	3811	22	2028	»	1783	22
Elche de la Sierra..	2594	»			2594	»	1254	»	1340	»
Ferez.	1302	»			1302	»	625	»	677	»
Fuen-Santa.	1229	23			1229	23	612	»	617	23
Fuente-Alamo.	992	»			992	»	477	»	545	»
Fuente-Alvilla.	1174	»			1174	»	586	»	588	»
Gineta (La) . . .	4185	»			4185	»	1820	»	2365	»
Golosalvo.	441	»			441	»	68	»	73	»
Hellín y Agramon.	11512	5			11512	5	5355	»	6157	5
Herrera (La) ..	482	»			482	»	267	»	215	»
Higueruela.	1570	»			1570	»	757	»	813	»
Yeste.	6000	»			6000	»	2885	»	3115	»
Jorquera	2603	17			2603	17	1172	»	1431	17
Letur.	1972	»			1972	»	958	»	1014	»
Lezuza.	2684	»			2684	»	1333	»	1351	»
Lictor.	2835	»			2835	»	1230	»	1605	»
Madrigueras.	2558	»			2558	»	1226	»	1332	»
Masegoso y Cilleruelo.	1172	»			1172	»	598	»	574	»
Minaya.	2303	»			2303	»	1010	»	1293	»
Molinicos.	810	»	202	22	607	12	388	»	219	12
Montalvos.	636	»			636	»	286	»	350	»
Montealagre.	3382	»			3382	»	1684	»	1698	»
Munera.	1925	»	213	33	1711	1	958	»	753	4
Navas de Jorquera.	956	»			956	»	462	»	494	»
Nerpio.	3310	»			3310	»	1561	»	1749	»
Hoya Gonzalo.	762	»			762	»	365	»	397	»
Ontur.	852	»			852	»	428	»	424	»
Ossa de Montiel	567	»			567	»	282	»	285	»
Paterna.	726	»			726	»	362	»	364	»
Peñas de S. Pedro.	3099	13			3099	13	1456	»	1643	15
Peñascoza.	1161	»			1161	»	578	»	585	»
Pétrola.	698	»			698	»	544	»	554	»
Povedilla.	517	»			517	»	265	»	254	»
Pozo-Hondo.	2581	»	485	15	1895	21	1155	»	740	21
Pozo Lorente.	565	»			565	»	214	»	449	»
Pozuelo.	2445	5	278	12	2164	27	1175	»	991	27
Recueja.	774	»			774	»	579	»	595	»
Riopar.	850	»			850	»	448	»	402	»
Robledo.	564	»			564	»	258	»	306	»
Roda (La).	5881	28			5881	28	2959	»	2942	28
Salobre y Reolid.	682	»			682	»	541	»	541	»
San Pedro y Cañadas.	1096	11			1096	11	547	»	549	11
Socobos.	1820	»			1820	»	811	»	1009	»
Tarazona	5552	»			5552	»	2656	»	2716	»
Tobarra	6550	»			6550	»	5059	»	5291	»
Valdeganga.	1127	»			1127	»	540	»	587	»
Ves (Villa de).	1155	26	534	2	819	24	545	»	276	24
Vianos.	2558	»			2558	»	1271	»	1287	»
Villamalea.	1552	»			1552	»	752	»	800	»
Villapalacios.	880	»			880	»	458	»	442	»
Villarrobledo.	9520	»			9520	»	4868	»	4652	»



Villatoya. . . . .	170 26		170 26	84 »	86 26
Villaxerde. . . . .	520 »		520 »	241 »	279 »
Viveros. . . . .	808 »		808 »	479 »	329 »
<b>TOTALES.</b> . . . .	<b>172853 32</b>	<b>6942 50</b>	<b>165891 2</b>	<b>85659 »</b>	<b>82252 2</b>

Albacete 9 de Enero de 1850.—Ignacio Lapeña,

### Seccion de Contabilidad de la Provincia de Albacete.

Por la Contaduría general del Reino se ha comunicado á la contabilidad de hacienda pública de esta provincia la real orden siguiente.

«El Exmo. señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta contaduría general con fecha 4.º del corriente la real orden que sigue.—En consecuencia de la supresion de la secretarias de las Intendencias acordada por real decreto de 28 de diciembre último, la Reina ha tenido á bien disponer que las suscripciones al *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda*, se reciban en lo sucesivo en las oficinas de contabilidad provincial, donde continuará este servicio á cargo de los antiguos secretarios que ahora tienen el caracter de oficiales mayores de las mismas. De real orden lo digo á V.S. para su inteligencia y efectos oportunos y á fin de que lo comuniqué con toda brevedad á las dependencias mencionadas. Y lo traslada á V. esta contaduría general para su cumplimiento.»

Lo quo he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tanto los particulares como ayuntamientos que quieran suscribirse á dicho periódico oficial tengan entendido que las suscripciones corren á cargo de la expresada oficina de contabilidad de esta provincia.—Albacete 9 de enero de 1850.—Francisco Loredó.

### Comision de Instruccion Primaria de la Provincia de Albacete.

#### CIRCULAR.

Para facilitar las noticias que pide el Gobierno de S. M. á esta Comision, se hace preciso que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan á esta Comision á la posible brevedad, una nota comprensiva de los nombres y apellidos de cada uno de los maestros y maestras, la dotacion que disfrutan y de que fondos se pagan, si son interinos ó propietarios, el tiempo que se hallan desempeñando sus respectivas escuelas, y el número de alumnos que concurren á cada una de ellas.

Dios guarde á V. V. muchos años. Albacete 9 de Enero de 1850.—P. P.—Luis Antonio Meoro.—El Secretario.—José María Lopez.—Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

### EDICTO.

Don Antonio Bernal, alcalde constitucional de la villa de Yeste, presidente de su ayuntamiento.

Por el presente edicto se saca á pública subasta e arrendamiento de los pastos de suelo y oja en todo el corriente año, de las dehesas de Tus, Pardal, Ardal, Morejon, Calar, de la rima, Rincon del puente, Humbria del rio, y llano Piñon, pertenecientes á los propios de esta villa, por término de treinta dias contados desde el de la insercion en el *Boletín Oficial*, y se cita para único ronate, aquel en que concluya dicho término, en estas salas capitulares de once á doce de la mañana, bajo las bases y condiciones que se tendrán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, á la que podrán concurrir los que quieran interesarse en dicha subasta, y hacer posturas. Dado en esta dicha villa de Yeste á dos de enero de mil ochocientos cincuenta.—Antonio Bernal.—Por su mandado.—Manuel Santoyo.

Continúa el Real Decreto dando una nueva organizacion á las Academias y Estudios de las Bellas Artes.

#### ART. 30.

Podrán nombrarse comisiones especiales para los negocios y trabajos que exijan, componiéndose de las personas que en cada caso acuerde la junta general.

#### CAPITULO V.

##### De las sesiones.

#### ART. 31.

La junta de Gobierno tendrá sesion siempre que el presidente lo juzgue necesario para el desempeño de los negocios.

#### ART. 32.

Las juntas generales se celebrarán el primer domingo de cada mes, y se reunirán extraordinariamente cuando la academia lo acuerde ó el presidente las convoque.  
(Se continuará.)

IMPRESA DE JOSÉ Y RAFAEL SERNA,  
calle de la Concepcion núm. 2.